



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA13-9808  
(Enero 11 de 2013)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 5º Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 10 de enero de 2013,

**CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En el más reciente pronunciamiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 12 de diciembre de 2012, M.P Gustavo Enrique Malo Fernández, Rad. 38512) se fijó una posición jurídica respecto de los casos en los que se presenta el relevo de un juez y no existe ruptura de los principios antes enunciados y los casos en los que si la habría. Expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

*“ De esta manera, para citar apenas por vía enunciativa algunos temas puntuales, si son motivos de fuerza mayor o caso fortuito los que demandan el cambio de juez, dígame la licencia por embarazo, la muerte o enfermedad impeditiva que se prolonga en el tiempo, la sanción disciplinaria o medida restrictiva personal de carácter penal que se impongan al titular del despacho, las calamidades que obliguen la dejación prolongada de la función, siempre será necesario proteger lo actuado evitando la nulidad, dado que esas son las situaciones que salen de las manos de la judicatura o su administración, al punto que no pueden preverse o eliminarse en sus efectos inmediatos.”*

*“Ahora, si el cambio de funcionario obedece a una situación administrativa normal o previsible, ya no es posible acudir a esos factores ingobernables para soportar mantener incólume el proceso, pues, aquí si refulge en toda sus dimensión el principio de intermediación, que no puede ser desnaturalizado sólo en atención a circunstancias particulares de interés apenas para el funcionario.”*

En consecuencia con lo anterior y en atención a que el proceso objeto de la medida que se propone en este Acuerdo, ha venido siendo atendido por un Juez, de dedicación exclusiva, y que su relevo no responde a ninguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito planteadas por la Corte, sino que por el contrario, se deriva de



una situación administrativa previsible, se hace necesario que con el propósito de evitar el eventual decreto de nulidades de las actuaciones procesales en el proceso que se tramita en ese despacho y que se encuentra en la etapa de juicio, se cree un cargo de juez adjunto en el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, para que sea provisto con quien ocupaba el cargo de juez antes de la finalización de la medida de descongestión.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** *Creación juez adjunto.* Crear transitoriamente, a partir del 14 de enero y hasta el 30 de abril de 2013, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, adjuntos, en el Juzgado Quinto Penal de Circuito Especializado de Medellín.

**PARAGRAFO 1º:** El Juez Penal de Circuito Especializado adjunto de descongestión de Medellín, creado mediante el presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo del proceso 3856, proveniente de la Fiscalía 8 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**PARÁGRAFO 2º.-** El juez adjunto creado por el presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación: 050013107505.

**ARTÍCULO 2º.-** *Reglamentación:* El juez Adjunto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 3º.-** *Disponibilidad presupuestal.* La medida establecida mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25723 del 1º de enero de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO 4º.-** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente